



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

22 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00225-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **CARLOS ANDRES ARBOLEDA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por el pagaré No. 456007775

1.1. La suma de **\$2.069.306,94** correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 16 de mayo de 2019 al 16 de febrero de 2020 (10 cuotas), discriminadas en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **\$3.422.974,08**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio.

1.4. La suma de **\$17.436.592,68** correspondiente al capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **16 de febrero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. 456007793

2.1. La suma de **\$1.018.374,36** correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 10 de mayo de 2019 al 10 de febrero de 2020 (10 cuotas), discriminadas en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.3. La suma de **\$1.985.028,57**, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio.

2.4. La suma de **\$9.914.158,38** correspondiente al capital acelerado.

2.5. Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **11 de febrero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.6. SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por concepto del valor de las cuotas del seguro por valor de \$255.470 (10 Cuotas) toda vez que el ejecutante no acreditó haber cancelado dicha prima, por lo cual, no se encuentra legitimado para cobrar la suma pretendida.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se **NOTIFICA** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del C. G. del P., y se le **PREVIENE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

JACH

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 009 Hoy 23 OCT. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS